



Comité de Transparencia

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL,
FORESTAL Y PESQUERO**

ACTA N° 5 EXTRAORDINARIA

16-III-2021

----- En la Ciudad de México, siendo las diez horas del día 16 de marzo del dos mil veintiuno, da inicio la Quinta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, misma que se lleva a cabo a través de la plataforma tecnológica Teams, en la cual participan las siguientes personas: Integrante Suplente con voz y voto: **Lic. Óscar Mauricio Tovar García**, Director Ejecutivo Jurídico y Presidente Suplente del Comité de Transparencia; Integrantes Propietarios con voz y voto: **Mtra. Irma Balderas Arrieta**, Titular del Órgano Interno de Control; **Ing. Wences Jiménez Barrios**, Gerente de Control de Bienes y Aseguramiento y Responsable del Área Coordinadora de Archivos y el Secretario: **Mtro. Erick Morgado Rodríguez**, Subdirector Corporativo Jurídico de Normatividad y Consulta. -----

Lo anterior, con fundamento en el ACUERDO por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, y su ACUERDO modificatorio publicados en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo y 21 de abril ambos de 2020, así como las Medidas de Seguridad Sanitarias, emitidas por el Consejo de Salubridad General, de fecha 30 de marzo de este año (sana distancia), así como lo establecido en el ACUERDO por el que se establecen los criterios aplicables para la administración de los recursos humanos en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para mitigar la propagación del coronavirus COVID-19, así como, en el numeral 4.4.1, de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia, presidió la sesión, Óscar Mauricio Tovar García, Director Ejecutivo Jurídico y Presidente Suplente del Comité de Transparencia, señalando que la sesión cuenta con quórum conforme a lo establecido en el apartado 4.6 de las citadas Reglas, declarándola legalmente instalada. -----

En virtud de lo anterior, la sesión se desarrolló conforme al siguiente: -----

ORDEN DEL DÍA: -----

I. Lista de asistencia y verificación del quórum legal. II. Lectura y, en su caso, aprobación del Orden del Día. III. SOLICITUDES DE CONFIRMACIÓN. III.1 SUBDIRECCIÓN CORPORATIVA JURÍDICA DE NORMATIVIDAD Y CONSULTA. III.1.1 Solicitud de confirmación de la clasificación de información con carácter confidencial de 9 (nueve) versiones públicas de las escrituras públicas número (i) 13,279 de fecha 14 de diciembre de 2020, otorgada ante la fe del Lic. Jorge Hernández del Valle, titular de la notaría 2 de Tlatlauquitepec, Estado de Puebla; (ii) 141470; (iii) 141534; (iv) 141538; (v) 141539; (vi) 141540 de fechas 18 y 26 de febrero de 2021 y 01 de marzo de 2021, otorgadas ante la fe del Lic. José Ángel Villalobos Magaña, titular de la notaría 9 de la Ciudad de México; (vii) 58,530; (viii) 58,531 y (ix) 58,532, todas de fecha 17 de febrero de 2021, otorgadas ante la fe



del Lic. Gabriel Benjamín Díaz Soto, titular de la notaria 131 de la Ciudad de México, presentadas con la finalidad de inscribirlas en el Registro Público de Organismos Descentralizados (REPODE). **III.2 DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ENLACE Y EVALUACIÓN DE COORDINACIONES REGIONALES. III.2.1** Solicitud de confirmación de la clasificación de información con carácter confidencial a que se refiere la solicitud de información identificada con el número de folio 0656500003421. **III.3 DIRECCIÓN EJECUTIVA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN. III.3.1** Solicitud de confirmación de la clasificación de información con carácter confidencial y reservada a que se refiere la solicitud de información identificada con el número de folio 0656500002521.

- - - - I. LISTA DE ASISTENCIA Y VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL. El Secretario informó de la existencia del quórum legal requerido para considerarla debidamente instalada. -----

----- II. LECTURA Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA. Derivado de lo anterior, los integrantes de este cuerpo colegiado adoptaron el siguiente ACUERDO: ÚNICO. El Comité de Transparencia de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, *APRUEBA POR UNANIMIDAD* el Orden del Día de la presente Quinta Sesión Extraordinaria de fecha 16 de marzo de 2021 conforme a lo establecido en el apartado 4.13 de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia. -----

----- III. SOLICITUDES DE CONFIRMACIÓN. -----

----- III.1 SUBDIRECCIÓN CORPORATIVA JURÍDICA DE NORMATIVIDAD Y CONSULTA. -----

----- III.1.1 Solicitud de confirmación de la clasificación de información con carácter confidencial de 9 (nueve) versiones públicas de las escrituras públicas (i) 13,279 de fecha 14 de diciembre de 2020, otorgada ante la fe del Lic. Jorge Hernández del Valle, titular de la notaria 2 de Tlatlauquitepec, Estado de Puebla; (ii) 141470; (iii) 141534; (iv) 141538; (v) 141539; (vi) 141540 de fechas 18 y 26 de febrero de 2021 y 01 de marzo de 2021, otorgadas ante la fe del Lic. José Ángel Villalobos Magaña, titular de la notaria 9 de la Ciudad de México; (vii) 58,530; (viii) 58,531 y (ix) 58,532, todas de fecha 17 de febrero de 2021, otorgadas ante la fe del Lic. Gabriel Benjamín Díaz Soto, titular de la notaria 131 de la Ciudad de México, presentadas con la finalidad de inscribirlas en el Registro Público de Organismos Descentralizados (REPODE). ✓

Se refiere a la solicitud de inscripción en el REPODE de las escrituras públicas número (i) 13,279 de fecha 14 de diciembre de 2020, otorgada ante la fe del Lic. Jorge Hernández del Valle, titular de la notaria 2 de Tlatlauquitepec, Estado de Puebla; (ii) 141470; (iii) 141534; (iv) 141538; (v) 141539; (vi) 141540 de fechas 18 y 26 de febrero de 2021 y 01 de marzo de 2021, otorgadas ante la fe del Lic. José Ángel Villalobos Magaña, titular de la notaria 9 de la Ciudad de México; (vii) 58,530; (viii) 58,531 y (ix) 58,532, todas de fecha 17 de febrero de 2021, otorgadas ante la fe del Lic. Gabriel Benjamín Díaz Soto, titular de la notaria 131 de la Ciudad de México. ✓

Al respecto, se hace de su conocimiento que esta Subdirección Corporativa Jurídica de Normatividad y Consulta de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural,

Forestal y Pesquero solicita a este cuerpo colegiado confirme las versiones públicas de las escrituras públicas antes señaladas, con base en los argumentos que se exponen a continuación:

Fundamentación y Motivación

De conformidad con lo dispuesto por los Artículos 24 y 25 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; así como los Artículos 40; 41; 45 y 46 de su Reglamento, en el REPODE deberán inscribirse los poderes generales y sus revocaciones.

En términos de lo dispuesto por el Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el Artículo 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 2 Fracciones IV y V y Artículo 3 Fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; se testan los datos personales del instrumento legal presentado, en virtud de que los mismos hacen identificable a la persona física.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en los Artículos 65 Fracción II y 102, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44 Fracción II; y 103 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y de los numerales Segundo, Fracción III y Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos Generales, se somete a consideración del Comité de Transparencia de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero las versiones públicas de los instrumentos legales en los términos que se precisan, de acuerdo a lo siguiente:

Solicitud

Se solicita que sean confirmadas las versiones públicas de las escrituras públicas número (i) 13,279 de fecha 14 de diciembre de 2020, otorgada ante la fe del Lic. Jorge Hernández del Valle, titular de la notaria 2 de Tlatlauquitepec, Estado de Puebla, mediante la cual se hizo constar el otorgamiento de poder al C. Jaime Flores Cossio; (ii) 141470; (iii) 141534; (iv) 141538; (v) 141539; (vi) 141540 de fechas 18 y 26 de febrero de 2021 y 01 de marzo de 2021, otorgadas ante la fe del Lic. José Ángel Villalobos Magaña, titular de la notaria 9 de la Ciudad de México, mediante las cuales se hizo constar el otorgamiento de poder a los C. Sergio Zavala Castillejos, Enrique Silva Pérez, Leticia Ramos Quezada y Valeria Ramírez Romea, así como la revocación de poderes a los C. Sergio Blancas Villegas y Francisco Unzueta Navarro; (vii) 58,530, (viii) 58,531 y (ix) 58532, de fechas 16 y 17 de febrero de 2021, otorgadas ante la fe del Lic. Gabriel Benjamín Díaz Soto, titular de la notaría pública número 131 de la Ciudad de México, mediante las cuales se hizo constar el otorgamiento de poder a los C. Ricardo Jorge Calderón Priego, Rodolfo Campos Priego, José Luis Peña Hernández, Francisco Alejandro López Robles, Vianey Guadalupe Sánchez Ramírez, Jessica Christell Lima Gómez, Adrián Ahumada Astiazarán, Agustín Gerardo Campos Priego, Aurelio Rodríguez García, Dulce Gargallo Cruz, Enrique Patiño Magnani, Gerardo Andrés Arceo Vidal, Juan Antonio Aguilar Cervantes, Miguel Alberto Díaz Ramírez, Ricardo González Rivera, Tania Montserrat Cabello Vázquez, Ricardo Díaz Arias, José Alejandro Torres Palacios, Carlos Francisco Gutiérrez Romero, Cristhel Gómez Morales, Rosalinda Landinez García Y Karina Ramos Ramírez; a fin de proceder a su debida inscripción en el REPODE, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.



Derivado de lo anterior, los integrantes de este cuerpo colegiado adoptaron el siguiente **ACUERDO: ÚNICO**. El Comité de Transparencia de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, con fundamento en los Artículos 44 Fracción II; 103 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 65 Fracción II; 102; 108; 113 Fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 24 y 25 de la Ley Federal de Entidades Paraestatales; Artículos 40, 41, 45 y 46 del Reglamento de la Ley Federal de Entidades Paraestatales; Artículos 2 Fracciones IV y V y Artículo 3 Fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; Apartado 5, Facultades y Atribuciones del Comité de Transparencia, Inciso 5.1.2. de sus Reglas de Operación vigentes y Lineamiento Trigésimo Octavo Fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, **CONFIRMA POR UNANIMIDAD** la clasificación de información con carácter confidencial de 9 (**nueve**) versiones públicas de las escrituras públicas (i) 13,279 de fecha 14 de diciembre de 2020, otorgada ante la fe del Lic. Jorge Hernández del Valle, titular de la notaría 2 de Tlatlauquitepec, Estado de Puebla; (ii) 141470; (iii) 141534; (iv) 141538; (v) 141539; (vi) 141540 de fechas 18 y 26 de febrero de 2021 y 01 de marzo de 2021, otorgadas ante la fe del Lic. José Ángel Villalobos Magaña, titular de la notaría 9 de la Ciudad de México; (vii) 58,530; (viii) 58,531 y (ix) 58,532, todas de fecha 17 de febrero de 2021, otorgadas ante la fe del Lic. Gabriel Benjamín Díaz Soto, titular de la notaría 131 de la Ciudad de México, presentadas con la finalidad de inscribirlas en el Registro Público de Organismos Descentralizados (**REPODE**). -----

- - - - **III.2 DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ENLACE Y EVALUACIÓN DE COORDINACIONES REGIONALES.**

- - - - **III.2.1** Solicitud de confirmación de la clasificación de información con carácter confidencial a que se refiere la solicitud de información identificada con el número de folio 0656500003421.

Se hace referencia a la solicitud de información identificada con el número de folio 0656500003421, ingresada por la Unidad de Transparencia y canalizada, para su atención en el ámbito de competencia de la Dirección Ejecutiva de Enlace y Evaluación de Coordinaciones Regionales a través de la cual se solicitó la siguiente información:

“Solicito la base de datos en formato excel (.xml) del padrón de beneficiarios finales (es decir, no intermediarios financieros sino beneficiarios de los intermediarios financieros) de la FND desde el año 2006 y hasta la fecha que contenga: Nombre del beneficiario, sexo del beneficiario, año de emisión del apoyo, tipo de apoyo, tipo de actividad financiada, monto, plazo, tasa de interés, estado, municipio, garantía, tipo de crédito.” (sic)

Misma que tuvo la siguiente aclaración:

“Sí, oor beneficiarios finales me refiero a acreditados finales (personas que recibieron crédito, no apoyos), es decir, personas o empresas que recibieron crédito a través de FND directamente o a través de alguno de los Intermediarios Financieros autorizados por la FND.”(sic)



En este sentido, de la solicitud antes mencionada y dentro del ámbito de competencia de esta Unidad Administrativa, por lo que respecta al "*nombre del beneficiario*", la Dirección Ejecutiva de Enlace y Evaluación de Coordinaciones Regionales se encuentra impedida a entregar dicha información, ya que es considerada como información clasificada como confidencial, en virtud de que se refieren a datos personales de nuestros acreditados, contenidos, tanto en el registro de un crédito, como en el contrato de crédito.

Al respecto, se señala que, *el nombre del beneficiario*, forma parte de la información correspondiente a los acreditados de esta Institución, sin que en el expediente de crédito se cuente con el consentimiento o autorización expresa de sus respectivos titulares para difundir su información crediticia a terceras personas.

De esta forma la información solicitada se trata de Datos Personales que hacen identificable al acreditado de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, sin que se cuente con la autorización expresa del mismo para que dichos datos pudieran ser revelados a terceros.

Ahora bien, cabe resaltar que los titulares de los datos personales corresponden en una primera instancia a las personas físicas, ya que los mismos son toda información que pueda hacer o haga identificable a la persona física.

Sin embargo, la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), se ha pronunciado mediante las tesis Nos. 2005521 y 2005522 en donde ha establecido que las Personas Morales pueden ser sujetas de protección de datos personales más allá de la naturaleza del derecho, ya que su titularidad dependerá del alcance y/o límites que el juzgador les fije así como también extenderse a cierta información de las personas jurídicas colectivas, en tanto que también cuentan con determinados espacios de protección ante cualquier intromisión arbitraria por parte de terceros respecto de cierta información económica, comercial o relativa a su identidad que, de revelarse, pudiera anular o menoscabar su libre y buen desarrollo.

Para mejor referencia de ese H. Comité de Transparencia se transcriben las tesis señaladas:

Época: Décima Época
Registro: 2005521
Instancia: Pleno
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación
Libro 3, Febrero de 2014, Tomo I
Materia(s): Constitucional
Tesis: P. I/2014 (10a.)
Página: 273

PERSONAS MORALES. LA TITULARIDAD DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES QUE LES CORRESPONDE DEPENDE DE LA NATURALEZA DEL DERECHO EN CUESTIÓN, ASÍ COMO DEL ALCANCE Y/O LÍMITES QUE EL JUZGADOR LES FIJE.

Si bien el vocablo "persona" contenido en el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos comprende a las personas morales, la titularidad



de los derechos fundamentales dependerá necesariamente de la naturaleza del derecho en cuestión y, en su caso, de la función o actividad de aquéllas. En esa medida, el juzgador deberá determinar, en cada caso concreto, si un derecho les corresponde o no pues, si bien existen derechos que sin mayor problema argumentativo pueden atribuírseles, por ejemplo, los de propiedad, de acceso a la justicia o de debido proceso, existen otros que, evidentemente, corresponden sólo a las personas físicas, al referirse a aspectos de índole humana como son los derechos fundamentales a la salud, a la familia o a la integridad física; **pero además, existen otros derechos respecto de los cuales no es tan claro definir si son atribuibles o no a las personas jurídicas colectivas, ya que, más allá de la naturaleza del derecho, su titularidad dependerá del alcance y/o límites que el juzgador les fije, como ocurre con el derecho a la protección de datos personales** o a la libertad ideológica.

Época: Décima Época

Registro: 2005522

Instancia: Pleno

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Libro 3, Febrero de 2014, Tomo I

Materia(s): Constitucional

Tesis: P. II/2014 (10a.)

Página: 274

PERSONAS MORALES. TIENEN DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LOS DATOS QUE PUEDAN EQUIPARARSE A LOS PERSONALES, AUN CUANDO DICHA INFORMACIÓN HAYA SIDO ENTREGADA A UNA AUTORIDAD.

El artículo 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho a la protección de datos personales, consistente en el control de cada individuo sobre el acceso y uso de la información personal en aras de preservar la vida privada de las personas. En ese sentido, el derecho a la protección de datos personales podría entenderse, en primera instancia, como una prerrogativa de las personas físicas, ante la imposibilidad de afirmar que las morales son titulares del derecho a la intimidad y/o a la vida privada; **sin embargo, el contenido de este derecho puede extenderse a cierta información de las personas jurídicas colectivas, en tanto que también cuentan con determinados espacios de protección ante cualquier intromisión arbitraria por parte de terceros respecto de cierta información económica, comercial o relativa a su identidad que, de revelarse, pudiera anular o menoscabar su libre y buen desarrollo.** Por tanto, los bienes protegidos por el derecho a la privacidad y de protección de datos de las personas morales, comprenden aquellos documentos e información que les son inherentes, que deben permanecer ajenos al conocimiento de terceros, independientemente de que, en materia de transparencia e información pública, opere el principio de máxima publicidad y disponibilidad, conforme al cual, toda información en posesión de las autoridades es pública, sin importar la fuente o la forma en que se haya obtenido, pues, acorde con el artículo 60., en relación con el 16, párrafo segundo, constitucionales, la información entregada a las autoridades por parte de las personas morales, será confidencial cuando tenga el carácter de privada por contener datos que pudieran equipararse a los personales, o bien, reservada temporalmente, si se actualiza alguno de los supuestos previstos legalmente.



De esta manera el revelar la información solicitada, implicaría violentar lo establecido por los Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Artículo 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, puesto que la misma se refiere a información que pudiera afectar el libre y buen desarrollo del cliente de la Financiera.

Además, en términos del Artículo 116, último párrafo, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y Artículo 113, Fracción III, y 117 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en los casos en que los particulares entreguen a los sujetos obligados la información con carácter confidencial, la misma solo puede ser difundida cuando medie el consentimiento expreso del titular de la información confidencial.

En el caso concreto, no existe consentimiento por parte del titular de los datos personales ni de la información confidencial para la difusión de la misma, por lo que el acceso a esta por parte de terceros no es procedente, conforme a lo previsto en los citados Artículos. Además, los datos personales no se ubican en alguno de los supuestos de excepción por virtud de los cuales pudieran ser publicados los mismos.

La información privada con la que cuenta este sujeto obligado, relativa a personas morales y que sea equiparable a los datos personales, se clasifica como confidencial, encuadrándose también en el Artículo 113, Fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en la que se establece que tendrá carácter confidencial, aquella información entregada por particulares a los sujetos obligados, con tal naturaleza, en tanto que no existe consentimiento expreso para su difusión.

En el mismo sentido, cabe mencionar que las personas morales también son susceptibles de ser protegidas en cuanto a sus datos, por tratarse de un derecho extensivo a las mismas, de conformidad con el Artículo 1º Constitucional.

Lo anterior ha sido respaldado por el Poder Judicial de la Federación, en la siguiente tesis:

2008584. P./J. 1/2015 (10a.). Pleno. Décima Época. Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 16, marzo de 2015, Pág. 117.

PRINCIPIO DE INTERPRETACIÓN MÁS FAVORABLE A LA PERSONA. ES APLICABLE RESPECTO DE LAS NORMAS RELATIVAS A LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS QUE SEAN TITULARES LAS PERSONAS MORALES.

El artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al disponer que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en dicha Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, no prevé distinción alguna, por lo que debe interpretarse en el sentido de que comprende tanto a las personas físicas, como a las morales, las que gozarán de aquellos derechos en la medida en que resulten conformes con su naturaleza y fines. En consecuencia, el principio de interpretación más favorable a la persona, que como imperativo establece el párrafo segundo del citado precepto, es



aplicable respecto de las normas relativas a los derechos humanos de los que gozan las personas morales, por lo que deberán interpretarse favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia, a condición de que no se trate de aquellos derechos cuyo contenido material sólo pueda ser disfrutado por las personas físicas, lo que habrá de determinarse en cada caso concreto.

Contradicción de tesis 360/2013. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Segundo en Materia Administrativa del Séptimo Circuito y Segundo en Materia Administrativa del Cuarto Circuito. 21 de abril de 2014.

De acuerdo con el principio de proporcionalidad, la restricción al derecho a la información al clasificar la información como confidencial, tiene como fin legítimo la protección de la vida privada y los datos personales, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 6º, apartado A Constitucional.

En términos de los argumentos antes planteados, se concluye que: el "el nombre del beneficiario", se considera "Información Confidencial", de acuerdo a lo establecido por los artículos 116 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 Fracciones I y III, y 117 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública ya que el revelar dicha información implicaría el afectar el libre y buen desarrollo de las Empresas de Intermediación Financiera, clientes de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, y que conforme a los criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, implicaría revelar información que se equipara a datos personales y que por su naturaleza es confidencial al no contar con la autorización de los titulares de la misma, al hacer identificable a **las personas morales que pudieran haber obtenido un crédito con la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero.**

En términos de los argumentos antes planteados, se concluye que la información relativa al: "nombre del beneficiario", se considera "Información Confidencial", de acuerdo a lo establecido por los artículos 116 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Artículo 113 Fracciones I y III, y 117 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública ya que el revelar dicha información implicaría el afectar a los acreditados de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero al exponer sus datos personales, aunado a que por la naturaleza de la información, es confidencial al no contar con la autorización expresa de los acreditados de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero para revelarla a terceros.

Finalmente, apegándonos al principio de máxima publicidad de información, se entrega lo relativo a **sexo del beneficiario, año de emisión del crédito, tipo de apoyo, tipo de actividad financiada, monto, plazo, tasa de interés, estado, municipio, garantía y tipo de crédito operados a través de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero durante el periodo de 2006 a 2021.**

En virtud de la fundamentación y argumentación jurídica anteriormente expuesta, en atención a lo dispuesto en el Artículo 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, sirva la presente para solicitar a usted, incluya dentro de la carpeta de la próxima sesión del H. Comité de Transparencia la presente solicitud para someterla a la



consideración de dicho Cuerpo Colegiado la clasificación como confidencial, de la información correspondiente al *“nombre del beneficiario”*, a los que se refiere la solicitud de Información identificad con el número 0656500003421.

Derivado de lo anterior, los integrantes de este cuerpo colegiado adoptaron el siguiente **ACUERDO: ÚNICO**. El Comité de Transparencia de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, con fundamento en los Artículos 44 Fracción II; 103; 106 Fracción I; 111; 116 y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 65 Fracción II; 98 Fracción I; 102; 108; 113 Fracciones I y III; 118 y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Apartado 5, Facultades y Atribuciones del Comité de Transparencia, Inciso 5.1.2. de sus Reglas de Operación vigentes y Lineamientos Séptimo Fracción I; Noveno; Trigésimo Octavo Fracciones I y II de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, **CONFIRMA POR UNANIMIDAD** la clasificación de información con carácter confidencial a que se refiere la solicitud de información identificada con el número de folio 0656500003421. -----

---- **III.3 DIRECCIÓN EJECUTIVA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN.** ----

- - - **III.3.1** Solicitud de confirmación de la clasificación de información con carácter confidencial y reservada a que se refiere la solicitud de información identificada con el número de folio 0656500002521.

Con relación a la solicitud de información número de folio 0656500002521 en la que se solicita lo siguiente:

“BUENAS NOCHES, EN EJERCICIO DE MI DERECHO CONSTITUCIONAL VENGO A SOLICITARLES LA INFORMACIÓN SIGUIENTE, PARA ENTREGA A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA DE TRANSPARENCIA 1. CONTRATO O INSTRUMENTO JURIDICO DEL SISTEMA DE CENTRO DE DATOS PRIMARIO BAJO EL ESQUEMA DE SERVICIOS AMINISTRADOS (SAP) VIGENTE, ENTREGABLES CONFORME AL MISMO Y RELACIÓN DE PAGOS EFECTUADOS CON LA DOCUMENTACIÓN SOPORTE, 2. CONTRATO O INSTRUMENTO JURIDICO DEL SISTEMA DE RECURSOS HUMANOS DESARROLLADO CON EL CÓDIGO ODOO, ENTREGABLES CONFORME AL MISMO Y RELACIÓN DE PAGOS EFECTUADOS CON LA DOCUMENTACIÓN SOPORTE, 3. CONTRATO O INSTRUMENTO JURIDICO DEL SOFTWARE SISTEMA INTEGRAL DE GESTIÓN, ENTREGABLES CONFORME AL MISMO Y RELACIÓN DE PAGOS EFECTUADOS CON LA DOCUMENTACIÓN SOPORTE.

Otros datos para facilitar su localización:

INFORMACION DE ARCHIVOS DE CONTRATACION DEL SERVICIO Y FORMALIZACION DEL CONTRATO O INSTRUMENTO JURIDICO, justificación de no pago: LA INFORMACION NO GENERA NINGUN COSTO DE REPRODUCCION AL SER DOCUMENTACION PUBLICA Y DE ACCESO ELECTRONICO POR EL SUJETO OBLIGADO.” (sic)

Sobre el particular, se solicita la confirmación de información con carácter confidencial y reservada de los entregables y facturas, en términos de lo que a continuación se señala:

Fundamentación Confidencial:

De conformidad con lo establecido en el Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 Fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el Lineamiento Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de las versiones públicas.

Motivación:

Por tratarse de un dato personal concerniente a una persona física identificada o identificable.

Fundamentación Reservada:

Artículo 113 Fracción VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículo 110, Fracción VII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como el Lineamiento Vigésimo Sexto, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Motivación:

Se clasifica como reservada la información cuya difusión podría vulnerar la obstrucción y prevención de delitos como fraudes, robos de identidad y ataques a los sistemas informáticos de la Institución, ya que de contar con esta información se pondría en riesgo la seguridad informática, y de la información contenida en los sistemas y bases de datos con los que cuenta la Institución.

Lo que puede poner en peligro la operación y funcionamiento de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero.

Prueba de Daño:

Divulgar información sobre los sistemas y procesos con los que opera la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, puede representar un riesgo de ataque informático para alterar, modificar o sustraer información esencial y confidencial que comprometería gravemente la disponibilidad, confiabilidad e integridad de la información contenida en ellos y que es fundamental para el cumplimiento de los objetivos de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero señalados en los Artículos 2 y 7 de su Ley Orgánica.

Hacer del conocimiento público la información reservada supondría una enorme ventaja al proporcionarle elementos a cualquier atacante de sistemas, equipos y redes de telecomunicaciones con que cuenta la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero.

Los avances de la tecnología han propiciado cambios fundamentales en los procesos y modelos de negocio al interior de las organizaciones financieras, estos avances sin duda han contribuido a introducir eficiencias operativas, sin embargo, el uso de dichas tecnologías también conlleva mayores riesgos.

Las vulneraciones a la seguridad generan altos costos institucionales además de afectaciones en la esfera de otros derechos y libertades fundamentales de las personas

Por lo anterior el difundir la forma en que la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero opera a través de los archivos electrónicos, sistemas o aplicaciones no aporta un beneficio a la transparencia que sea comparable con el perjuicio de que, por su difusión, se facilite un posible ataque para robar o modificar información, alterar el funcionamiento o dejar inoperantes a las tecnologías de la información y de comunicaciones que sustentan los procesos sustantivos de la Institución.

Además, de vulnerarse alguno de los sistemas en los que se almacenan datos personales, se contravendría lo señalado en las leyes en materia de protección de datos personales.

En virtud de la fundamentación y argumentación jurídica anteriormente expuesta, en atención a lo dispuesto en el Artículo 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se solicita se incluya dentro de la carpeta de la próxima sesión del H. Comité de Transparencia para someter a la consideración de dicho Cuerpo Colegiado la clasificación como confidencial y reservada, la información correspondiente a la versión pública de los entregables y facturas de los meses de octubre de 2019 a enero de 2021 del siguiente contrato:

Proveedor: Scontinuidad Latam, S.A. de C.V., y Seidor México S.A.P.I. de C.V.

Descripción: Servicio de Centro de Datos Primario.

No. de contrato: LP-DETI-31602-050-19.

Derivado de lo anterior, los integrantes de este cuerpo colegiado adoptaron el siguiente **ACUERDO: ÚNICO. ÚNICO.** El Comité de Transparencia de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, con fundamento en los Artículos 44 Fracción II; 103; 106 Fracción I; 111; 113 Fracción VII; 116 y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 65 Fracción II; 98 Fracción I; 99; 102; 108; 110 Fracción VII; 113 Fracciones I y III; 118 y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Apartado 5, Facultades y Atribuciones del Comité de Transparencia, Inciso 5.1.2. de sus Reglas de Operación vigentes y Lineamientos Séptimo Fracción I; Noveno; Vigésimo Sexto y Trigésimo Octavo Fracciones I y II de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, **CONFIRMA POR UNANIMIDAD** la clasificación de información con carácter confidencial y reservada, esta última por el término de 5 años a que se refiere la solicitud de información identificada con el número de folio 0656500002521.

No habiendo más asuntos que tratar, se dio por terminada la sesión a las diez horas con cuarenta y cinco minutos, levantándose para constancia la presente acta que firman: el Presidente Suplente del Comité de Transparencia, la Titular del Órgano Interno de Control, el Responsable del Área Coordinadora de Archivos de esta Institución; así como el



Secretario, quienes asistieron a la celebración de la presente sesión. -----

Lic. Oscar Mauricio Tovar García
Director Ejecutivo Jurídico y Presidente
Suplente del Comité de Transparencia

Mtra. Irma Balderas Arrieta
Titular del Órgano Interno de Control

Secretario

Ing. Wences Jiménez Barrios
Gerente de Control de Bienes y
Aseguramiento y Responsable del Área
Coordinadora de Archivos

Mtro. Erick Morgado Rodríguez
Subdirector Corporativo Jurídico de
Normatividad y Consulta